

Luis Beltrán, a los 8 días del mes de septiembre del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**COORDINADORA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR DE LA SENAF VALLE INFERIOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO ([FAMILIAR_3]; [NOMBRE_1] Y [NOMBRE_2]) S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (F)**" (Expte. Puma N° SA-03808-F-0000, SEON N° J-1SAO124-F2020), de los que:

RESULTA: Que en fecha 31/08/2026 se recepciona Nota N° 1797/26 - SeNAF - DVM del Organismo Proteccional, acompañando informe situacional y Acto Administrativo N° 89/2026 - SeNAF DVM, mediante el cual solicita una medida cautelar de no innovar respecto de la permanencia de la niña [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], al cuidado de su tío materno, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1][APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], domiciliado en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], hasta tanto se resuelva su situación jurídica en los autos "[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] C/ [FAMILIAR_2] Y [DEMANDADO_2] S/ GUARDA", Expte. N° LB-00358-F-2025. Subsidiariamente, dispone prorrogar la medida excepcional de protección de derechos por el plazo de noventa días, manteniendo dicha modalidad de cuidado.

Se acompaña notificación de la medida adoptada a la progenitora y al progenitor e informes escolar y de salud de la niña.

En el informe agregado, el equipo técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar conviviente, las intervenciones realizadas y efectúa una descripción de la situación actual.

La Lic. en Trabajo Social Laura Calbo y la operadora Gabriela Salerno refieren que [FAMILIAR_1] reside junto a su tío materno y su grupo familiar en Río Colorado desde el 15/05/2024, luego de haber permanecido bajo una medida excepcional en Sierra Grande por situaciones de violencia y abandono sufridas en la convivencia con sus progenitores.

Indican que, de las entrevistas con el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y su pareja Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y de los espacios de escucha con [FAMILIAR_1], surge que la situación no ha presentado modificaciones significativas. La niña continúa recibiendo cuidados integrales, ocupándose ambos

adultos de manera adecuada de sus necesidades materiales y afectivas.

Respecto de la progenitora, informan que mantiene encuentros esporádicos con [FAMILIAR_1] en la vivienda familiar, aproximadamente una vez al mes y durante breves momentos. Señalan que, de las entrevistas mantenidas con el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y con la [FAMILIAR_2], surge que esta última cursa un [SALUD_FAMILIAR_2] y convive con el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] desde noviembre del año anterior. Añaden que el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] manifestó que la pareja de la progenitora tendría antecedentes por [NOMBRE_3].

En relación con el desempeño escolar, refieren que conforme al informe remitido en junio, [FAMILIAR_1] concurre regularmente a la escuela, mantiene buena relación con sus pares y docentes y cuenta con el acompañamiento de su tío y la pareja de éste, quienes participan en las reuniones y muestran predisposición en su proceso de aprendizaje. Indican que su situación escolar continúa siendo favorable.

En cuanto a su salud, informan que presenta un buen estado general, tiene los controles médicos al día y no requiere tratamiento médico.

En sus consideraciones técnicas, el equipo sostiene que [FAMILIAR_1] se encuentra a resguardo en el grupo familiar de su tío materno, donde recibe contención emocional, supervisión y acompañamiento escolar. Describe vínculos saludables, comunicación fluida y una organización cotidiana estable, señalando que el seguimiento realizado permitió acompañar la reorganización familiar y la consolidación de un entorno protector.

Por otra parte, teniendo en cuenta los antecedentes de intervención familiar y el antecedente referido a la pareja conviviente de la progenitora en los autos [NOMBRE_4] considera necesario que los encuentros con su madre continúen desarrollándose en la vivienda de [FAMILIAR_1], bajo supervisión de sus tíos maternos, como hasta el presente.

Refiere que no se observan indicadores de riesgo actuales en el ámbito de cuidado que ameriten continuar prorrogando la medida excepcional. Considera que ésta ha cumplido su objetivo inicial y que se encuentran agotadas las instancias de trabajo con la familia de origen, por lo que estima pertinente avanzar en la regularización jurídica de la guarda.

En consecuencia, solicita una medida cautelar de no innovar hasta tanto se resuelva la guarda de [FAMILIAR_1] en el expediente conexo, disponiendo subsidiariamente la

prórroga de la medida excepcional por noventa días para el supuesto de que no se haga lugar a aquella petición.

Que de ello se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces, quien en fecha 01/09/2026 dictamina a favor de la medida de no innovar solicitada, hasta tanto se resuelva la guarda provisoria requerida por esa Defensoría en el expediente conexo o la guarda definitiva. Destaca que [FAMILIAR_1] se encuentra integrada y cuidada en el hogar de su tío y su pareja, donde se satisfacen sus necesidades y se garantiza su desarrollo, sin identificarse indicadores de riesgo actuales. Asimismo, manifiesta que estará a los informes de acompañamiento indicados por el equipo interviniente.

Que pasan los presentes a despacho para resolver el día 02/09/2026.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto de niñas, niños y adolescentes, esto es, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial D 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento, mediante acto administrativo, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamentan varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la facultada para disponer los egresos de niñas, niños y adolescentes albergados en el marco de las medidas excepcionales que hubiere adoptado, como así también las modificaciones a dichas medidas, sujetas al correspondiente control judicial.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el marco de las facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que las líneas de acción implementadas resultan acordes al fin propio de las medidas excepcionales, esto es, la protección y recomposición de los derechos vulnerados de la niña [FAMILIAR_1].

En este orden, del informe elaborado por la Lic. en Trabajo Social Laura Calbo y la operadora Gabriela Salerno surge que [FAMILIAR_1] continúa recibiendo cuidados integrales en el núcleo familiar de su tío materno, quien junto a su pareja atiende adecuadamente sus necesidades materiales y afectivas, acompaña su escolaridad y garantiza los cuidados de su salud. Los avances descriptos se producen en ese ámbito de convivencia, sin que se haya informado una modificación en las condiciones de sus

progenitores que permita el retorno a su cuidado.

Si bien el equipo considera cumplido el objetivo inicial de la medida y agotado el trabajo con la familia de origen, se encuentra pendiente la regularización jurídica de la situación de cuidado consolidada. En ese contexto, la prórroga dispuesta subsidiariamente permite mantener el resguardo de [FAMILIAR_1] en su actual ámbito familiar mientras se resuelve la guarda.

En cuanto a la medida cautelar de no innovar solicitada por el Organismo Proteccional y propiciada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, no haré lugar a lo peticionado, atento al estado procesal de los autos "[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] C/ [FAMILIAR_2] Y [DEMANDADO_2] S/ GUARDA", Expte. N° LB-00358-F-2025. La continuidad del cuidado de [FAMILIAR_1] queda resguardada mediante la prórroga de la medida excepcional aquí examinada, sin necesidad de disponer la cautelar solicitada.

De los elementos analizados, detallados supra, concluyo que la prórroga adoptada subsidiariamente mediante Disposición N° 89/2026 - SeNAF DVM, de fecha 24/08/2026, respecto de [FAMILIAR_1] resulta adecuada para resguardar, en forma excepcional, su interés superior, conforme lo previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la Ley D 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de la niña;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta subsidiariamente mediante Disposición N° 89/2026 - SeNAF DVM, de fecha 24/08/2026, respecto de la niña [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], quien continuará al cuidado de su tío materno, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1][APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] por el plazo de noventa días.

II.-) No hacer lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada por el Organismo Proteccional y propiciada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, conforme lo expuesto en los considerandos.

III.-) Hágase saber al Organismo Proteccional SENAF lo aquí resuelto, requiriéndose que continúe informando periódicamente la situación actual de la niña y el acompañamiento brindado al grupo familiar.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta